



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 020 -2018-ANA-DCERH

Lima, 01 FEB 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Tramite N° 214140-2017, presentado por **ORAZUL ENERGY PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20601605385, con domicilio en Av. Dionisio Derteano N° 144, Piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo otorgado de la autorización de vertimiento de aguas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, a través del cual se estableció como función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 148-2016-ANA-DGCRH de fecha 27.06.2016, se otorgó a DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes de la Central Hidroeléctrica del Cañón del Pato, ubicada en el distrito de Huallanca, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, por un plazo de dos (02) años, contados con eficacia anticipada al 15.03.2016;

Que, con escrito presentado el 26.12.2017, **ORAZUL ENERGY PERÚ S.A.**, actual titular de la autorización, solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada mediante la precitada resolución;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso



de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, el Informe Técnico N° 015-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Central Hidroeléctrica del Cañón del Pato, ubicada en el distrito de Huallanca, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, otorgada mediante Resolución Directoral N° 148-2016-ANA-DGCRH, por un plazo de dos (02) años, contados a partir del 16.03.2018, quedando **ORAZUL ENERGY PERU S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia mensual, de acuerdo al PMA de la PTARD de la Central Hidroeléctrica Cañón del Pato y según lo señalado por el Informe Técnico N° 41-2013-ANA-DGCRH/GPP, que otorga opinión favorable a dicho IGA.
- c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, la vigencia de la presente renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será computado a partir del 16.03.2018;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°054-2018-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar a **ORAZUL ENERGY PERU S.A.**, por el plazo de dos (02) años, computados a partir del 16.03.2018, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la Central Hidroeléctrica del Cañón del Pato, ubicada en el distrito de Huallanca, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, otorgada mediante Resolución Directoral N° 148-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:





PUNTOS DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
MRCP-A	Agua residual tratada del Sistema de Tratamiento N° 01	6 044,4	0,19	185 811	9 024 443	Intermitente	Doméstico	Energéticos	Río Santa	Categoría 1-A2
MRCP-B	Agua residual tratada del Sistema de Tratamiento N° 02	1 576,80	0,05	185 671	9 024 345					

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer que la presente autorización otorgada a **ORAZUL ENERGY PERU S.A.**, queda sujeta:

2.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el séptimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTOS DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
MRCP-A	Agua residual doméstica tratada del Sistema de Tratamiento N° 01	185 811	9 024 443	0,19	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 003-2010-MINAM (pH, T °C, aceites y grasas, SST, DBO <sub>5</sub> , DQO y Coliformes termotolerantes). Además de Caudal y volumen acumulado.	Compromiso del IGA Monitoreo Mensual  Reporte a la ANA: Mensual y finalizado el periodo de evaluación.
MRCP-B	Agua residual doméstica tratada del Sistema de Tratamiento N° 02	185 671	9 024 345	0,05		

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
MSCP-A-1	Río Santa, aguas arriba del punto de vertimiento MRCP-A	185 988	9 024 528	Categoría 1-A2	T °C, pH, oxígeno disuelto, aceites y grasas, SST, coliformes termotolerantes, DBO <sub>5</sub> y DQO	Compromiso del IGA Monitoreo Mensual  Reporte a la ANA: Mensual y finalizado el periodo de evaluación
MSCP-E	Río Santa, aguas abajo del punto de vertimiento MRCP-B	185 458	9 024 272			

NOTA: Cabe indicar que los datos de acceso e instrucciones al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), serán enviados a su correo electrónico institucional consignado en su solicitud de trámite de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua.

2.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 7 621,20 m<sup>3</sup>.

2.3 A instalar un dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada, que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo mensual.



2.4 A actualizar o modificar su instrumento de gestión ambiental, de ser el caso, adecuándose a la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Asimismo, deberá corregir la ubicación del punto de control MSCP-A1, en el cuerpo natural de agua, con la modificación o actualización de su Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), debido a que se ha observado que dicho punto se encuentra en tierra y no en el río Santa.

2.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar la presente resolución a **ORAZUL ENERGY PERU S.A.**

**ARTÍCULO 4°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, a la Administración Local de Agua Huaraz y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese.



**DR. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

